



ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA DE CORDOBA-ASOCIACION CIVIL.-----

Modificados por la asamblea general Extraordinaria realizada el 15 de Diciembre de 2005.-----

TITULO I: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO.-----

Art.1º: Se constituye la Asociación Civil denominada “SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA DE CORDOBA – ASOCIACION CIVIL”, con el OBJETO DE BIEN PUBLICO Y COMUN sin propósito de lucro y con el objeto inmediato propender al progreso de la Cardiología, promover la investigación cardiológica, facilitar la discusión de los temas de la especialidad , establecer relaciones científicas con entidades similares del país y extranjero, propiciar una mejor asistencia médica y social de los enfermos del aparato cardiovascular y contribuir a la formación y actualización del cardiólogo, y del médico en general, interesado en ejercer ésta especialidad de las ciencias médicas a través de una actividad científica y docente adecuadamente programada.-----

Art.2º: El domicilio legal de la Asociación será la ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre.----

TITULO II: DEL PATRIMONIO.

Art.3º: El patrimonio inicial de la Asociación está integrado por la suma aportada en efectivo en el acto constitutivo. Este patrimonio se complementará ulteriormente con: a) Contribuciones fijadas por la Comisión Directiva, que deberán hacer efectivos los Miembros Titulares y Adherentes; b) Herencias, Donaciones, Legados, Subsidios o aportes de cualquier naturaleza del Estado, **de entidades privadas ò de personas de existencia física**; c) Cuotas fijadas por la Comisión Directiva a los participantes a cursos o actividades afines y en general los beneficios originados por sus actividades o que ingresen por cualquier concepto; d) Los frutos y rentas que produzcan sus bienes patrimoniales.-----

Art. 4º: El patrimonio de la Asociación no podrá ser en ningún caso destinado a objeto distinto del determinado en éste Estatuto. Los fondos que se recauden serán depositados en una Entidad Bancaria del País. En caso de disolución, los bienes, documentación y archivos, a elección de la Comisión Directiva Liquidadora, quedarán en poder de una entidad Pública ò Privada sin fines de lucro, de bien público ò socialmente útil, con personería jurídica y que se encuentre reconocida como exenta en el impuesto a las Ganancias, por la Administración Federal de Ingresos Públicos, ò a poder del Estado Nacional, Provincial ò Municipal.-----

TITULO III: DE LOS MIEMBROS:

Art. 5º: La Asociación subsistirá siempre que exista un número de Miembros no inferior a diez. Los Miembros revistarán en las siguientes categorías: a) Miembros Titulares. b) Miembros Adherentes. c)



Miembros Pre-Adherentes. d) Miembros Honorarios. e) Miembros Correspondientes. f) Miembros Vitalicios. g) Miembros Benefactores. Se llevará libro de registro de Miembros.-----

Art. 6º: Para ser Miembro Pre-Adherente se requiere: a) Tener título habilitante en Medicina, b) Pertener a un Centro Formador en Cardiología c) Ser presentado a la Sociedad por dicho Centro y d) permanecer en esta condición (Pre-Adherente) por el tiempo teórico de formación en la especialidad (no más de 4 años) , tras lo cual y previo a cumplir con los requisitos establecidos pasará a la categoría de Adherente. Para ser Miembro Adherente se requieren las siguientes condiciones: a) Tener título habilitante en Medicina; b) Tener una antigüedad en la profesión de dos años como mínimo; c) Ser presentado ante la Comisión Directiva por dos Miembros Titulares, con la excepción de los que hayan sido pre-adherentes d) Presentar antecedentes personales y profesionales y e) Acreditar ser socio del Círculo Médico de Córdoba.-----

Art. 7º: La Comisión Directiva evaluará los candidatos propuestos para Miembros Adherentes que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo anterior, los que serán elegidos por mayoría de votos presentes emitidos por Miembros Titulares, en reunión de Comisión Directiva.-----

Art.8º: Para ser Miembro Titular se requieren las siguientes condiciones: a) Haber sido designado previamente Miembro Adherente y en tal carácter haber cumplido con los requisitos de asistencia a reuniones científicas que se especifican en el art. 13º. b) Concurrir regularmente a un Centro de Asistencia o Investigación Cardiológica, o tener antecedentes que a juicio de la Comisión Directiva sean equivalentes. c) Haber presentado cuatro comunicaciones científicas en carácter de Miembro Adherente o previamente a serlo, ya sea en esta Asociación, en Congresos Nacionales de la Federación Argentina de Cardiología, o en Eventos Nacionales e Internacionales de Cardiología y/o Especialidades afines, o en Sesiones de otras Sociedades Federadas a la Federación Argentina de Cardiología. Al menos dos trabajos científicos deberán ser inéditos y ser realizados en el ámbito de la Federación Argentina de Cardiología. Se considerará inédito el no haber sido presentado o publicado en comunicaciones previas o previstas de cualquier congreso o sociedad. También se tendrán en cuenta publicaciones en la Revista de la Federación Argentina de Cardiología y/o revistas extranjeras de la especialidad. d) Se tendrán en cuenta a los efectos del inciso anterior, las Comunicaciones en las cuales el postulante haya participado como Relator o Autor en dos de ellas y como Coautor en las restantes. e) Ser socio del Círculo Médico de Córdoba. f) También podrán ser designados Miembros Titulares, los Miembros Adherentes que tengan domicilio familiar y profesional, exclusivo y definitivo en una localidad distante a 60 kilómetros o más de la Ciudad de Córdoba y que hayan asistido y aprobado un



Curso Trienal de Formación Cardiológica para Graduados dictado por la Sociedad de Cardiología de Córdoba – Asociación Civil – y además hayan asistido con el presentismo exigido a tres Cursos Anuales de Actualización Cardiológica para Graduados dictados por la Asociación antedicha. Estos últimos cursos no podrán ser cursados en años simultáneos con el Trienal. También podrán ser nombrados Miembros Titulares, los Miembros Adherentes que comprendidos en éste inciso hayan asistido y cumplido con el presentismo exigido a cinco Cursos Anuales de Actualización Cardiológica para Graduados dictados por ésta Asociación, o bien posean el Título de Especialista en Cardiología otorgado por el Consejo Médico de Córdoba o Universidades públicas o privadas. Además de lo antedicho deberán presentar por escrito a la Comisión Directiva de ésta Asociación una actualización bibliográfica, una monografía o un trabajo científico que será evaluado a fin de avalar la idoneidad del postulante. Estos escritos deberán ser inéditos a la fecha de presentación. La Comisión Directiva deberá expedirse en un lapso no mayor de tres meses.-----

Art. 9º: La Comisión Directiva informará en Asamblea General Ordinaria la nómina de Miembros Titulares que hayan acreditado reunir las condiciones referidas en el art. Anterior y la designación se efectuará por mayoría absoluta de votos presentes emitidos por Miembros Titulares.-----

Art. 10º: La Comisión Directiva no está obligada a incluir en la nómina de candidatos a Miembros Titulares a los postulantes que en las condiciones del Art.8º, no hayan presentado oportunamente los comprobantes correspondientes.-----

Art. 11º: Podrán ser designados Miembros Correspondientes nacionales o extranjeros, las personas que no perteneciendo a la Sociedad se hayan destacado por su labor científica y ocupen la tribuna de la Asociación o presenten trabajos científicos en la misma. Deberán ser propuestos por la Comisión Directiva o por tres o más Miembros Titulares. La designación será efectuada por la Comisión Directiva, previa consideración de los antecedentes personales y profesionales del postulante. Serán Miembros Vitalicios, los Miembros Titulares que revistieran en esa condición por treinta años. Tendrán los mismos Derechos y Deberes que los Miembros Titulares, pero serán eximidos de la cuota societaria. La distinción consistirá en una medalla y un diploma recordatorio y será entregado en el año Aniversario. Podrán ser designados Miembros Benefactores, las personas jurídicas y las de existencia física que con aportes pecuniarios u otra ayuda eficaz, brinden a la Asociación un beneficio real. Deberán ser propuestos por dos o más Miembros Titulares y contar con el beneplácito unánime de la Comisión Directiva. La distinción consistirá en un diploma recordatorio y será entregado en el año en que se hubiera producido el acto benefactor.-----



Art. 12°: Podrán ser designados Miembros Honorarios las personas que acrediten una manifiesta jerarquía científica en el campo de la Cardiología y ciencias afines. Serán designados según el mecanismo, previsto el art. 11°, para la designación de Miembros Correspondientes.-----

Art. 13°: Los Miembros Titulares y Adherentes tienen las siguientes obligaciones y derechos: a) Deberán concurrir por lo menos al 50 por ciento de las reuniones científicas que realice la Asociación en cada período anual. Los Miembros residentes a más de 60 km del radio urbano de la ciudad de Córdoba deberán tener una asistencia presencial no menor al 25 por ciento, o acreditar un 50% de participación en las transmisiones a distancia de las reuniones científicas b) deberán participar activamente y en la medida de lo posible, en las actividades científicas de la Federación Argentina de Cardiología c) Deberán respetar los Estatutos de la Asociación y entidades de segundo grado a la cual ésta pudiera asociarse, d) Deberán presentar comunicaciones, participar en las actividades científicas y prestar colaboración a la Comisión Directiva cada vez que ésta la solicite, e) Deberán abonar regularmente la cuota mensual, f) Los Miembros Titulares podrán desempeñar cargos en la Comisión Directiva y tendrán voz y voto en las Asambleas, debiendo estar al día en el pago de la cuota mensual mencionada. g) Los Miembros Adherentes tendrán voz pero no voto en las Asambleas, no podrán integrar la Comisión Directiva pero si las Sub-Comisiones que ésta designe. Los Miembros Pre-Adherentes no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas, ni podrán integrar la Comisión Directiva pero si las Sub-Comisiones que ésta designe.-----

Art. 14°: La Comisión Directiva está facultada para separar de la Asociación a cualquiera de los Miembros que no cumplan con las obligaciones expresadas en éste Estatuto. Esta facultad se extingue si no se ejerce en el término de noventa días siguientes a la fecha en que se conoció el hecho justificativo de la separación. Debiendo comunicarse la baja en forma fehaciente y con expresión de motivos.-----

Art. 15°: Todo Miembro Titular o Adherente que adeude dos años de su cuota societaria y no se avenga al requerimiento fehaciente de tesorería para regularizar su situación, quedará automáticamente separado de la Asociación.-----

Art. 16°: Si en cualquier momento la Comisión Directiva interpreta que los intereses de la Asociación se encuentran lesionados por la actitud de alguno de sus Miembros, podrá solicitar la separación del mismo en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La separación de un Miembro requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los Miembros Titulares en condiciones estatutarias de votar.-----



Art. 17° Los miembros separados de la Asociación por cualquier causa, solo podrán ser reincorporados mediante Resolución de la Asamblea, luego de transcurridos dos años desde la fecha de la separación y en la misma Categoría de Miembro en que se encontraba en el momento de la separación, con excepción del caso en que el motivo de la baja hubiese sido por falta de pago de las cuotas societarias, en cuyo caso, la reincorporación será decidida por la Comisión Directiva.-.....

Art.18°: Los Miembros Correspondientes y los Miembros Honorarios no podrán ocupar cargos directivos y no tendrán voto en las Asambleas.-.....

TITULO IV: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 19°: La “SOCIEDAD DE CARDIOLOGÍA DE CÓRDOBA-ASOCIACIÓN CIVIL” será gobernada por la Asamblea de Miembros en las condiciones fijadas en el presente Estatuto, administrada por la Comisión Directiva y fiscalizada por el Tribunal de Cuentas. Además se organiza un Tribunal de Honor para los asuntos que se determinen expresamente.-.....

TITULO V: DE LAS ASAMBLEAS:

Art. 20°: Competencia. Las Asambleas tienen competencia exclusiva para tratar los asuntos incluidos en los artículos 21° y 22° y concordantes. Se reunirán en la jurisdicción del domicilio social-----

Art. 21°: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria considerar y revereer los siguientes asuntos: a) Memoria Anual y Balance del Ejercicio y toda otra medida relativa a la gestión de la Asociación que le competa según este estatuto, o que sometan a su consideración la Comisión Directiva, el Tribunal de Cuentas o el Tribunal de Honor en su caso. b) Designación y remoción de Miembros de la Comisión Directiva y Tribunal de Cuentas, de acuerdo a los Artículos 27°, 41° y concordantes. En éste caso la votación será directa y secreta. c- Nombramiento de los Miembros Titulares que se encuentren en condiciones estatutarias según lo dispuesto por los artículos 8° y 9°. d) Designación de representantes de la Asociación ante los diversos organismos a que se encontrare federada o asociada. Para considerar los puntos enunciados, será convocada dentro de los tres meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio, el cual se realizará el día 30 de Septiembre de cada año.-.....

Art.22°: Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria, la modificación del Estatuto, y en especial : a) la compra, venta, transferencia o permuta de bienes inmuebles y la aceptación de legados; b) La contratación de empréstito y créditos en obligaciones que comprometan la capacidad económica-financiera de la Asociación; c) Adherirse, asociarse o federarse a otras entidades; d) Otros asuntos que se le sometan especialmente y figuren en el Orden del día; y e) Disolución de la Asociación.-.....



Art:23º: Las Asambleas General Ordinaria o Extraordinaria serán convocadas por la Comisión Directiva o por el Tribunal de Cuentas, en el caso del artículo 42º inciso(d), o por pedido escrito de diez Miembros Titulares que se encuentren en condiciones estatutarias de ejercer el derecho de voto y que hagan conocer el objeto de la petición. La Asamblea se convocará dentro de los diez días de lo solicitada.-----

Art. 24º: La Asamblea será convocada por notificación personal por escrito a cada uno de los Miembros y por publicación durante de tres días en el boletín oficial de la Provincia de Córdoba, y con diez días de anticipación por lo menos. Así mismo toda convocatoria a Asamblea deberá comunicarse a las autoridades competentes en la forma y términos previstos en disposiciones legales en vigencia. En la convocatoria deberá especificarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, Orden del día y los recaudos exigidos en el Estatuto para poder votar en la Asamblea.-----

Art. 25º: La Asamblea se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los Miembros Titulares en condiciones estatutarias de votar; de no lograrse dicho quórum se constituirá validamente treinta minutos después, cualquiera sea el número de Miembros Titulares presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse, en la respectiva decisión, salvo en el que este Estatuto exija expresamente mayor número. Para lo supuestos previstos en el art.22º, Asamblea Extraordinaria, las resoluciones serán tomadas por el voto favorable de los 2/3 de los Miembros Titulares presentes en condiciones estatutarias de votar. La reforma de los Estatutos se hará a propuesta de la Comisión Directiva, quién presentará un anteproyecto de las modificaciones a ser incorporadas y que deberá poner a disposición de los Miembros con tres días por lo menos, de anticipación a la realización de la Asamblea en que se resolverá dicha reforma. Aprobada la reforma por la Asamblea, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea conformada por Inspección de Sociedades Jurídicas.-----

TÍTULOS VI: DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y DELEGADOS.-----

Art. 26º: La Administración de la Asociación estará a cargo de la Comisión Directiva, la cuál estará constituida por: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario. d) Un Pro-Secretario. e) Un Tesorero. f) Un Pro-Tesorero. g) Un Primer Vocal. h) Un Segundo Vocal. i) Un tercer Vocal. j) Un Primer Vocal suplente. k) Un Segundo Vocal suplente. l) Un Tercer Vocal suplente. Dichos cargos son personales e indelegables, estando prohibido percibir sueldos o remuneraciones por el desempeño de los mismos, o por trabajos o servicio prestados a la Asociación, por quienes ocupan los cargos de la Comisión Directiva. Esta última se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera el



Presidente. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los votos presentes, salvo los casos especialmente previstos en éstos Estatutos. En caso de empate en la votación, el voto del Presidente vale doble.-----

Art. 27º: Los Miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por mayoría de votos presentes en la Asamblea General Ordinaria entre los Miembros Titulares y permanecerán un año en sus cargos. Los mismos se removerán de la siguiente forma: a) en Vice-Presidente, Pro-Secretario y Pro-Tesorero pasarán a ocupar automáticamente, al finalizar su período, los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente. b) Anualmente se procederá a la elección de Vice-Presidente, Pro-Secretario, Pro-Tesorero y de todos los Vocales. Los Miembros de la Comisión Directiva pueden ser reelectos para ocupar los mismos o diferentes cargos en tanto ella no perturbe el mecanismos de renovación especificado en el inciso a) del presente artículo.-----

Art. 28º: El número de los componentes de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de seis, se llamará a Asamblea para cubrir los cargos vacantes, siempre que faltara más de tres meses para la realización de la prevista en el artículo 21º, inciso (b).-----

Art. 29º: La representación legal de la Asociación la ejercen actuando en forma conjunta el Presidente, el Vice-Presidente y el Secretario o el Tesorero, y en tal carácter podrán actuar en todos los casos que hagan a la existencia y representación de la misma sin otras limitaciones que las expresamente contenidas en el Estatuto.-----

Art. 30º: Son funciones de la Comisión Directiva: a) La administración de la Asociación, con excepción de los asuntos propios de la Asamblea; b) Dirigir las actividades científicas; c) Nombrar y remover el personal administrativo y fijar las remuneraciones de acuerdo con las normas vigentes laborales; d) Elegir Miembros Pre-adherentes, Miembros Adherentes y designar Miembros Titulares, estos últimos, ad-referéndum de la Asamblea Anual; e) Someter a Asamblea Ordinaria la Memoria Anual y Balance del Ejercicio correspondiente; f) Resolver la baja de los Miembros Titulares y Adherentes que adeuden más de dos años de la cuota societaria y no se avengan a regularizar su situación ante el requerimiento de Tesorería; y la reincorporación de los mismos en los términos del art. 17º g) Designar Miembros o Comisiones Asesoras; h) Mantener las relaciones con las autoridades públicas y con otras instituciones; i) Invertir la representación de la Asociación cuando medie intervención del fuero judicial; j) Designar y remover las subcomisiones internas; k) Prohibir toda actividad de carácter político o gremial así como también la práctica de juegos de azar en el local de la Asociación; l) Autorizar a Tesorería los gastos necesarios para mantenimiento de servicios, para



intercambio científico, cultural y social en todo lo que no sea resorte exclusivo de la Asamblea General; m) Contraer deudas o realizar operaciones de crédito dentro de las posibilidades financieras de la Asociación; n) Otorgar o revocar poderes con la amplitud necesaria, siempre que no importe delegación de facultades propias de la Comisión Directiva; o) Adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos los actos conducentes a cumplir el objetivo de la Asociación con la limitación de los que son privativos de la Asamblea General; p) Fijar las cuotas de los Miembros Titulares y Adherentes; q) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea; r) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de las entidades de segundo grado a las que pudiera adherirse, asociarse o federarse la Asociación; s) Sancionar reglamentaciones internas. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa, necesitará para su vigencia la aprobación de la Asamblea y de la Inspección de Sociedades Jurídicas.-----

Art. 31°: Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas. Para las reuniones científicas puede actuar por delegación en la persona del miembro de la Comisión Directiva que corresponda; b) Hacer observar los Estatutos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea; c) Firmar con el Secretario la correspondencia de la Asociación y comunicaciones de la Comisión Directiva; d) Firmar con el Tesorero ò Protesorero en caso de ausencia ò vacancia del primero, los cheques y autorizaciones de gastos y percepciones de fondos, parciales y generales, inventario y contratos u obligaciones; e) Firmar con el Secretario las Actas de las Sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas; f) Representar a la Asociación ante las Autoridades o Instituciones, con instrucciones específicas de la Comisión Directiva, pudiendo delegar éstas funciones en el Miembro de la Comisión Directiva que corresponda, en caso de que no pueda hacerlo personalmente; g) Representar a la Asociación por delegación de la Comisión Directiva en los asuntos administrativos; h) En las sesiones de la Comisión Directiva tendrá doble voto en caso de empate.-----

Art. 32°: El Vice-Presidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia o vacancia con iguales atribuciones y obligaciones.-----

Art. 33°: Son funciones del Secretario: a) Confeccionar las Actas; b) Refrendar la correspondencia y demás documentos mencionados en los artículos anteriores; c) Presidir la Asociación en caso de ausencia simultánea y transitoria del Presidente y del Vice-Presidente para los actos urgentes que requiera la gestión de la Asociación mientras se regulariza la situación creada.-----

Art. 34°: El Pro-Secretario reemplaza al Secretario en caso de ausencia o vacancia, con iguales atribuciones y obligaciones.-----



Art. 35°: Son funciones del Tesorero: a) Custodiar los fondos de la Asociación y vigilar la contabilidad; b) Efectuar los cobros y pagos autorizados por la Comisión Directiva y el Presidente; c) Depositar los fondos en Entidades Bancarias del País; d) Firmar los documentos respectivos; e) Confeccionar el Balance y hacerlo conformar bajo la firma del Tribunal de Cuentas; f) Informar sobre el estado de caja cuando fuera necesario y trimestralmente llevar todos los datos e informes al Tribunal de Cuentas; g) Asesorar a la Comisión Directiva y al Presidente en todo lo que se refiera a contabilidad y tesorería y hacer conocer a la Comisión Directiva, previo estudio y en la primera sesión ordinaria cualquier observación del Tribunal de Cuentas; h) Llevar los Libros de Inventario y Balance, Diario y Caja.-----

Art. 36°: El Pro-Tesorero reemplaza al tesorero en caso de ausencia o vacancia, con iguales atribuciones y obligaciones que aquél.-----

Art. 37°: Son funciones de los Vocales: a) Integrar la Comisión Directiva concurriendo a formar el quórum de la sesión; b) Integrar las Subcomisiones de trabajo y efectuar las tareas encomendadas por la Comisión Directiva; c) Reemplaza al Secretario según el orden del Art. 26°, en caso de ausencia o vacancia o cuando éste se encuentre a cargo de la Presidencia, en los casos de ausencia o vacancia del Pro-Secretario; d) El Primer Vocal presidirá la Asociación hasta nueva elección, en caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vice-Presidente, el Secretario y el Pro-Secretario; e) Reemplaza al Tesorero y Pro-Tesorero en caso de ausencia o vacancia de ambos en el orden establecido; f) Los Vocales Suplentes entrarán en funciones a pedido del Presidente cuando se haya producido una vacante transitoria o permanente en la Comisión Directiva; g) En caso de incumplimiento de sus funciones específicas o inasistencias injustificadas a más de cinco reuniones consecutivas de la Comisión Directiva de parte de cualquiera de los Miembros de la misma, el citado quedará automáticamente excluido, pudiendo ser reemplazado por un Vocal Suplente.-----

Art. 38°: Los delegados de la Asociación serán elegidos por mayoría de votos presentes en la Asamblea General Ordinaria entre los Miembros Titulares que tengan un mínimo de dos años de antigüedad como tales y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.-----

Art. 39°: Son funciones de los delegados concurrir a las reuniones en la entidad de segundo grado cada vez que sean citados por la misma, llevando el mandato de la Asociación referente a los temas que constituyen el Orden del Día o los que la Asociación considera necesario plantear.-----

Art. 40°: En caso de renuncia de cualquiera de los integrantes de la Comisión Directiva y los delegados a que se refiere el Art. 38° la misma debe ser presentada a la Comisión Directiva, que podrá aceptarla sin más cuando no se afectara el normal funcionamiento de la Asociación.-----



- TITULO VII: DE LA FISCALIZACIÓN: TRIBUNAL DE CUENTAS.-----
- Art. 41°: La fiscalización estará a cargo del Tribunal de Cuentas integrado por tres Miembros Titulares y un Suplente, los que ejercerán sus funciones por el término de dos años, pudiendo ser reelectos, debiendo los mismos llenar los requisitos exigidos para ser Miembros de la Comisión Directiva.-----
- Art. 42°: Son sus atribuciones y obligaciones: a) Fiscalizar la percepción e inversión de los fondos sociales; b) Controlar los libros de caja y demás documentación relacionada con el movimiento administrativo contable, como así también los Balances e Inventarios; c) Proponer a la Comisión Directiva las medidas de carácter contable que estimare convenientes a los fines de un mejor organización administrativa.-----
- Art. 43°: Es incompatible el cargo de Miembro de Tribunal de Cuentas con cualquier otro cargo directivo de la Asociación.-----
- Art. 44°: La memoria, Balance General, Inventario y Estados Contables en general confeccionados por el Tesorero serán remitidos al Tribunal de Cuentas a fin de que produzca dictamen previo a la Asamblea prevista por el Art. 21°, inciso (a).-----
- Art. 45°: Se labrará Acta de los dictámenes producidos por el Tribunal de Cuentas y de las reuniones que el mismo celebre. Los integrantes del Tribunal se desempeñarán en forma personal y gratuita.----
- Art. 46°: Los integrantes de la Comisión Directiva y del Tribunal de Cuentas no pueden votar sobre la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión.-----
- Art. 47°: Los problemas de ética o conducta que se plantean entre la Asociación y cualquiera de sus miembros serán sometidos a consideración de un Tribunal de Honor que se designará al efecto compuesto por tres Miembros Titulares que la Comisión Directiva de la Asociación designe en cada caso, ante quien deberán efectuar, el ò los afectados, su descargo por escrito, y de considerarlo necesario el Tribunal, en forma verbal y con la citación a testigos. Sus fallos serán de Carácter Calificativo.-----
- Art. 48°: La Asociación tiene la más amplia capacidad para realizar cualquier tipo de acto jurídico que directa o indirectamente sirva para el cumplimiento de sus finalidades. En particular y sin que ésta enumeración implique limitación, puede: a) Asociarse con entes similares o federarse a entes de segundo grado; b) Adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes, por cualquier título jurídico que sea ad-referéndum de la Asamblea; c) Celebrar toda clase de Convenciones o Contratos Civiles u Administrativos; d) Celebrar todo tipo de operaciones con cualquier clase de persona física o jurídica, creada o a crearse y con toda clase de establecimientos bancarios del país, ya sean nacionales,



provinciales, municipales, oficiales, privados o mixtos, o instituciones de crédito o fomento, sociedades nacionales, y especialmente en Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Córdoba, y los demás Bancos, con o sin garantía real o de cualquier otra naturaleza; e) Concretar concesiones con el Estado Nacional, las provincias y los municipios y celebrar los consiguientes contratos; f) Recibir legados, contribuciones, donaciones y subsidios; g) Tomar y dar bienes en arrendamiento sin más límites de tiempo que el previsto en el Código Civil y leyes complementarias; h) Recibir y dar bienes en pago; i) Estar en juicio, formular denuncias y entablar querellas. Comprometer y someterse a la jurisdicción arbitral; j) Conferir poderes sean generales o especiales; k) Celebrar cualquier otro acto en operación directa o indirectamente vinculada a los objetivos de la Asociación y en su caso a las determinadas por el Código Civil art. 1881 o lo que fuera aplicable a las disposiciones del Decreto Ley 5965/63; l) Editar un Boletín que refleje la marcha de las actividades de la Asociación-----

Art. 49°: La asociación realizará un mínimo de cuatro reuniones científicas ordinarias en el período comprendido entre Marzo y Diciembre de cada año, pudiendo realizar reuniones extraordinarias cada vez que la Comisión Directiva lo juzgue oportuno. La secretaría publicitará debidamente, con por lo menos diez días de anticipación, la realización de cada reunión y el programa respectivo. Además deberá concretar no menos de dos eventos científicos anuales en localidades del interior de la Provincia o del país, con la participación de Miembros Titulares y Adherentes de la Asociación.-----

Art. 50°: Las reuniones científicas consistirán en la presentación y discusión de comunicaciones y trabajos por parte de los miembros de la Asociación pudiéndose autorizar la participación de profesionales no miembros.-----

Art. 51°: El Presidente de la reunión pondrá a consideración el tema previamente expuesto y podrán intervenir en la discusión los miembros de la Asociación y los profesionales que el Presidente autorice. El Presidente dirigirá la discusión y la encausará de forma que tenga un carácter realmente científico, pudiendo cerrar el debate cuando el tema haya sido suficientemente discutido.-----

Art. 52°: Los trabajos presentados deberán ser enviados a la Mesa Directiva Nacional de la Federación Argentina de la Federación Argentina de Cardiología para su conocimiento y aquellos que a juicio de la Comisión Directiva sean de interés se entregarán a la Comisión de Revista de la Federación Argentina de Cardiología para que ésta considere su publicación, siempre que exista conformidad escrita entre los interesados.-----



Art. 53°: Alternativamente, las reuniones científicas podrán consistir en la realización de Mesas Redondas, Conferencias Presénciales ò a Distancia o actividades afines que estarán a cargo de los Miembros de la Asociación o invitados especiales.-----

Art. 54°: La Comisión Directiva deberá propiciar por lo menos un curso de Actualización por año para graduados, sobre temas de la especialidad. Asimismo la Asociación otorgará auspicios a cursos, jornadas, simposios y reuniones científicas similares que: a) sean organizadas por instituciones, sociedades y/o entidades docentes oficiales o privadas del país o del extranjero con reconocido prestigio científico, siempre que tal evento no se superponga con las reuniones científicas de la Asociación ó de la Federación Argentina de Cardiología; b) Se solicite el auspicio por nota dirigida a la Comisión Directiva, con no menos de treinta días de anticipación, con ésta solicitud se acompañará el programa respectivo con tema, relatores y dinámica del acontecimiento. La Comisión Directiva considerará cada caso en particular y resolverá el otorgamiento de dicho auspicio por simple mayoría de votos presentes, debiendo comunicar en la Memoria Anual en Asamblea General Ordinaria acerca de los auspicios otorgados en el año.-----

Art. 55°: La Comisión Directiva podrá propiciar una campaña anual de difusión popular sobre temas de Medicina Sanitaria, relacionados preferentemente a la prevención, diagnóstico y tratamiento precoz de las enfermedades cardiovasculares.-----

TITULO XI: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-----

Art. 56°: La “SOCIEDAD DE CARDIOLOGÍA DE CÓRDOBA-ASOCIACIÓN CIVIL” se disolverá por las causas establecidas en el art. 48° del Código Civil y en la forma requerida por el Art. 22° inciso (d) y Art. 25° de éste Estatuto.-----

Art. 57°: Sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 56° es causal de la disolución de la Asociación el hecho de que el número de Miembros Titulares sea inferior a diez y siempre que no se incorporen nuevos Miembros Titulares en el término de tres meses.-----

Art. 58°: La Comisión Directiva realizará las operaciones de liquidación para lo cual se aplicará lo dispuesto por la Ley de Sociedades 19550 para la liquidación de las mismas en cuanto fuere aplicable. Canceladas todas las obligaciones el remanente, si lo hubiere, quedará en poder de una Entidad, que cumpla las condiciones previstas en el Art. 4° de este estatuto, ò del Estado Nacional, Provincial ò Municipal...-----

TITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS-----



Art. 59°: Queda facultada la Comisión Directiva de la Asociación para aceptar las observaciones y enmiendas formales que Inspección de Sociedades Jurídicas creyera conveniente introducir al presente Estatuto.-----

Art. 60°: En el momento de constituirse la Asociación quedan automáticamente incorporados a la misma, en similar categoría, todos los médicos que hasta la fecha revistan el carácter de Miembros Titulares y Adherentes de la Sociedad de Cardiología de Córdoba.-----

Art. 61°: La Comisión Directiva que resultara electa en la Asamblea constitutiva de la Asociación tendrá un carácter transitorio y finalizará su mandato en la Asamblea Ordinaria, que se realizará en Diciembre del presente año 1981. En dicha Asamblea se procederá a elegir a la nueva Comisión Directiva que se regirá de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 27° del presente Estatuto.-----